

Acta Sesión Ordinaria 47-2015

11 de Agosto del 2015

Acta de la Sesión Ordinaria N° 47-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del once de agosto del dos mil quince, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – Vicepresidenta – quien preside. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Sra. María Antonia Castro Franceschi. **Regidores Suplentes:** Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya (con permiso). Luis Ángel Zumbado Venegas (justificado). **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas (justificado).

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 45-2015 Y 46-2015.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 1. Estudio del informe presentado en el Acta 41-2015, Artículo 13, con el oficio el memorando DTO.0140-2015, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa, sobre el desarrollo habitacional denominado Casa Vita S.A.
 2. Análisis de la información expuesta en el Acta 41-2015, Artículo 1, con el memorando 086-2015, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, con respecto a la actividad denominada Campus Party.
 3. Conocimiento del informe presentado en el Acta 41-2015, Artículo 15, con el memorando 085-2015, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, respuesta dada al señor Matteo Brancacci con respecto al trámite número 2637.
 4. Estudio del asunto expuesto en el Acta 41-2015, Artículo 16, a través del memorando UA-179-2015, suscrito por Esteban Ávila, de la Unidad Ambiental, de nota enviada a la señora Gladys de Marco González del MINAE en relación con la delimitación y recuperación del humedal La Ribera
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Vice Presidenta Municipal quien preside Lic. María Lorena Vargas Víquez somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°45-2015, celebrada el cuatro de agosto del año dos mil quince.

El Síndico Suplente Gaspar Gonzalez, puntualiza que se presentara Moción de Recurso Revisión.

La Regidora Luz Marina Fuentes, da lectura a la Moción de Recurso de Revisión. del Código Municipal y Artículo 4-inciso c, Artículo 37 del Reglamento de sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén , se presenta moción para Revisar el ACUERDO tomado en el Artículo 3, inciso cuatro, capítulo IV del Acta 45- 2015 con fecha del 4 de agosto del 2015.

RECURSO REVISIÓN DE ACUERDO

Conforme al artículo 27, 48, párrafo último, 153 del Código Municipal presento Recurso de Revisión contra el Artículo 3 del, inciso Cuatro, Capítulo IV del Acta 45- 2015 con fecha del 4 de agosto del 2015, por los siguientes motivos:

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política indica en su artículo 50 que *“toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...). El Estado garantizará, defenderá y preservará este derecho”* y que el artículo 169 indica que *“la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, estará a cargo del gobierno municipal.”*
2. Que la ley N° 8839 o Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley GIR) aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de mayo de 2010 *“se fundamenta en que la gestión integral de residuos es una responsabilidad compartida por todos los actores, sean estos productores, generadores, consumidores, gestores, autoridades públicas o público en general y dependiendo del rol que cumplen así es su responsabilidad. Especial énfasis se hizo en la participación ciudadana, no solo en la construcción de los diferentes instrumentos que la Ley crea, sino también en la búsqueda de soluciones para los problemas que el país enfrenta de forma tal que se evite la generación de residuos, se fomente la reutilización y la valoración de los mismos, se dispongan adecuadamente aquellos residuos que no tienen valor y se promuevan productos en el mercado que reduzcan su impacto a la salud y al ambiente. De especial sensibilidad para la Ley son las pequeñas y microempresas, las asociaciones de mujeres, de adultos mayores, las cooperativas y otras iniciativas familiares que contribuyen con la gestión integral a nivel local, de forma tal que*

puedan fortalecerse, lograr encadenamientos y sacar provecho de las nuevas oportunidades que esta ley busca promover.”

3. Que el artículo 8 inciso k de la Ley N° 8839 indica como una función de las municipalidades *“establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de residuos...”*
4. Que la Municipalidad ha establecido una carta de entendimiento tripartito para la implementación del proyecto piloto *“Centro de Recuperación y Comercialización de materiales valorizables a cargo de un grupo organizado”*, mediante el oficio UA-276-2014 y su addendum UA-105-2015 que actualmente está vigente y con compromisos de colaboración claramente establecidos. Este entendimiento está directamente relacionado con el proyecto propuesto en el punto 5 de este apartado.
5. Que la administración municipal en cumplimiento de la legislación mencionada y en cumplimiento de la misión y visión de la institución sobre el desarrollo integral del cantón realizó la propuesta de proyecto *“Modificación al Sistema Actual de Gestión de Residuos del Cantón de Belén”* avalada por la Alcaldía Municipal mediante el oficio UA-037-2015, el día 17 de febrero de 2015.
6. Que esta propuesta fue presentada en la sesión ordinaria N° 23-2015 ante el Concejo Municipal de Belén, con fecha del 16 de abril del 2015, la propuesta escrita fue recibida por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 25-2015 del 28 de abril de 2015, que fue aprobada y ratificada el sesión ordinaria N° 28-2015 celebrada el 12 de mayo de 2015. Esta propuesta cuenta con una sección denominada *“Gestión de la sostenibilidad económica”* que incluyó las necesidades de recursos para la ejecución del proyecto.
7. Que en esta propuesta se evidencia la necesidad urgente de ofrecer una mayor frecuencia de recolección de residuos valorizables de acuerdo a la técnica y la ciencia correspondientes con el fin de optimizar el servicio en el cantón, ya que los costos actuales de la contratación privada vigente imposibilita lograr esta frecuencia sin afectar los tributos de los usuarios belemitas de forma significativa. Es por esto, que se analizó y propuso una alternativa que cumple con la legislación antes mencionada, en cumplimiento de una visión de sustentabilidad local, con la integración de la economía, la sociedad, el ambiente y la cultura belemita.
8. Con base a lo resuelto en el acuerdo del artículo 3 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 28-2015, la administración municipal ha realizado gestiones relacionadas con la capacitación técnica, apoyo logístico y coordinación para cumplir con los plazos propuestos en el proyecto. Lo anterior en coordinación entre la Unidad Ambiental, el Área de Servicios Públicos y la Unidad Tributaria, con colaboración de la Unidad de Emprendimientos de la Municipalidad; con una inversión de tiempo y recursos municipales necesarios para este proceso de planificación.
9. Que en el dictamen CHAP-14-2015 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto 09-2015, se aprobó en el punto 8 el contenido de la modificación presupuestaria de la meta 220-02, relacionado con los recursos destinados al proyecto *Modificación al Sistema Actual de Gestión de Residuos del Cantón de Belén*.
10. Que en la contratación actual para el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos valorizables con la empresa Recresco Ltda. no existen cláusulas que condicionen la exclusividad de la gestión de los residuos sólidos por la relación contractual. Por lo anterior, este proyecto puede ejecutarse en su primera etapa diagnóstica desde el 2016 sin perjuicio de tercero o de la institución y continuar su ejecución.

11. La dirección jurídica de la Municipalidad mediante el oficio DJ-228-2015 indica el procedimiento a seguir para el proceso de sustitución del sistema para que no afecte o incumplan los contratos establecidos previamente. Este procedimiento ha sido adoptado en la elaboración y procedimiento de la propuesta presentada.
12. Que la contratación por servicios especiales de un chofer para la primera etapa del proyecto, específicamente en el diagnóstico y pilotaje del proyecto está condicionada a una plaza por servicios especiales que no afecta el proceso de reestructuración municipal en el cual se encuentra la institución. Adicionalmente, el dictamen CHAP-14-2015 recomienda la asignación del presupuesto al Concejo Municipal en la modificación presupuestaria 03-2015 a que se cumpla con el plazo de año y medio especificado en el oficio UA-171-2015, dirigido al Proceso de Recursos Humanos como parte de la justificación administrativa del recurso requerido temporalmente.
13. Que el Código Municipal permite la generación de convenios con terceros como asociaciones u otras organizaciones. Las directrices para este procedimiento están dispuestas en la Circula AMB-CC-009-2014. En las etapas iniciales del proyecto no se requiere transferencia de recursos, por lo que la generación de un convenio no incumple las regulaciones establecidas para este tema. La generación de un convenio con transferencia de recursos se evaluará y justificará a partir de los resultados de las primeras etapas (plan piloto), de forma que se cumpla el cronograma de la propuesta.

POR LO TANTO: Con todo lo expuesto, se solicita, modificar el inciso cuatro del Artículo 3, capítulo IV del Acta 45- 2015 con fecha del 4 de agosto del 2015, para que se acuerde aprobar la meta 220-02 Servicios Especiales y Cargas Sociales (2.652.069,33), para el proyecto modificación al sistema actual de gestión integral de residuos sólidos, donde se incluye para el chofer según lo indica la propuesta ya presentada al Concejo Municipal. Esto según acuerdo Municipal REF.2803/2015 del 20 mayo 2015. Seguros (750.000,00). Otros Impuestos (100.000,00). Combustibles y Lubricantes (1.000.000,00). Equipo de Transporte (17.500.000,00), todo lo anterior es para la adquisición de camión para los proyectos de recolección valorizables y recolección de desechos orgánicos, según propuesta anteriormente citada y para sus debidos gastos: marchamo, combustible, mantenimiento y seguros. La recomendación de aprobación se realiza siempre y cuando se cumpla con las siguientes observaciones: Se realicen todas las gestiones necesarias, útiles y pertinentes para que el camión pueda ser adquirido este año.-Que el contrato por servicios especiales sea solo por año y medio y una vez finalizado se prescinda de este.-Se revise el contrato que existe con la Empresa Recrecco para analizar si es necesario prescindir de este, conforme a la recomendación del CHAP-14-2015 DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO MODIFICACION INTERNA N°03-2015.

La Regidora María Antonia Castro, manifiesta que sería una plaza que se convierte en permanente, estamos hablando de una Asociación que será privada, estaríamos pasando un carro comprado con fondos públicos a una Asociación que será privada, por eso se mantiene en su posición.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, precisa que es Coordinadora de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y quiere aclarar que esta Modificación nunca fue aprobada por el Concejo, quiere aclararlo porque ayer una periodista de Canal 9 la entrevisto, vio la entrevista y la persona que

da las declaraciones para el Canal indica que el Concejo aprobó el presupuesto y después lo desaprobó, pero no fue así, fue revisado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, basado en ese dictamen el Concejo lo avala o no, analizando la modificación mando a llamar al funcionario de la Unidad Ambiental Esteban Salazar para que explicara a la Comisión, algunas dudas, pregunto si la empresa era privada y si era así, porque entonces la Empresa privada no puede adquirir el camión y contratar un chofer?, pero le dijeron que no tienen los recursos, esta empresa está conformada por 9 personas, no sabe si tiene personería jurídica, hay un tema de seguridad jurídica, es el tema que preocupo en las discusiones, porque el funcionario de la Unidad Ambiental Esteban Salazar repetía que era una empresa sin fines de lucro, pero si es así no tiene sostenibilidad en este momento, porque las personas lo hacen para generar empleo y un salario, es respetuosa de la dignidad de las personas, considera que todos tienen derecho a la dignidad humana a través de un empleo que le permita tener un ingreso para vivir, siempre ha promovido y fortalecido este tipo de empresas, estaba induciendo en un error a los compañeros donde no había seguridad jurídica, porque la Contraloría no permite a la Municipalidad comprar un vehículo y contratar un chofer para una empresa privada, el funcionario de la Unidad Ambiental Esteban Salazar le dijo que algunas Municipalidades como Santa Ana y Escazú lo hacían, pero resulta que no es así, con esto se pretende que la Municipalidad pague el vehículo, gasolina, cargas sociales pero es una empresa privada, están utilizando las instalaciones de la Iglesia Vida Abundante, que sucede si nos dicen que no se pueden utilizar esas instalaciones, hay una Empresa que se llama Recrezco que estamos pagando el contrato, hasta el 2016 para el proceso de recolección de desechos valorizables, las cosas desde el punto de vista jurídico no están muy claras, el Recurso de Revisión no dice que jurídicamente la Contraloría permite la propuesta, en este momento el funcionario de la Unidad Ambiental Esteban Salazar está realizando el servicio con el vehículo de la Municipalidad, no tiene nada en contra de la Empresa, pero debemos esperar que se vayan consolidando, no saben si el Alcalde o el funcionario de la Unidad Ambiental Esteban Salazar tienen la justificación legal para comprar el vehículo y entregarlo a la empresa.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, razona que dentro de los 5 Ejes de Desarrollo está la creación de pequeñas y medianas empresas en el Eje de Productividad, no hay ninguna diferencia entre una Asociación de Mujeres para Reciclar y la Asociación que está en la Estación del Ferrocarril, a las 2 se está colaborando, a los Artesanos le estamos dando un alquiler gratuito, se les da capacitación del INA, IMAS, muchos de los recursos de la Municipalidad se han invertido, vino la Rondalla se constituyó como Asociación y no se les dio dinero hasta que pasaran 2 años, quien maneje el carro será un funcionario municipal, por ejemplo el funcionario que está en la Unidad Tributaria pronto finaliza su contrato y puede asumir la función, el vehículo es de la Municipalidad, que dicha que tenemos una responsabilidad social empresarial, es un programa que está dentro del Plan Estratégico aprobado por el Concejo, porque no aprobar la plaza de un chofer y comprar un vehículo para la Asociación no ve nada ilegal, porque entonces está trabajando ilegal con los Artesanos, la Rondalla, El Guapinol, entonces todo es ilegal, porque estamos comprando un carro para la institución, es un activo más, pero pronto esto se va a resolver gracias a Dios.

El Síndico Suplente Gaspar Gonzalez, avala que la Municipalidad en este proyecto, está solicitando comprar un vehículo y contratar un funcionario para un proyecto piloto, para manejar los desechos sólidos, el vehículo dará un servicio al municipio para recoger sus desechos valorizables, que requieren un proceso diferente, con mano de obra local estamos abriendo un emprendimiento local, ojala funcione bien, para que ayude a la economía local, no satanicemos una asociación porque empiezan con las uñas, es una iniciativa que busca un bien y no queremos malversar los fondos públicos.

La Regidora María Antonia Castro, presenta que es muy loable la organización, pero la forma no es la correcta, porque somos encargados de fondos públicos, es un carro y chofer para una asociación privada.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, advierte que lo que está en discusión es un Recurso de Revisión.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, piensa que aquí hay algo que se está mal interpretando, el carro no se trasladara a la Asociación, es un vehículo municipal, con un chofer municipal, no se están trasladando ni fondos, ni el chofer a la asociación, es un servicio para bien de toda la comunidad.

La Regidora Luz Marina Fuentes, comenta que puede ser que este equivocada pero opina que no ve ningún problema en que la Municipalidad pueda invertir en activos con el fin de dar un servicio a la comunidad. En este caso el camión se usaría para recolectar los residuos valorizables y así ir rebajando el costo de la contratación que tenemos con la empresa Recrezco. Hay algunas municipalidades que tienen sus propios camiones para recolectar los residuos y el tema de donde entregan los residuos es otra cosa. Pueden depositarlos en un centro de acopio por ejemplo o donarlos o venderlos. Si tenemos un camión propio y recogemos los residuos valorizables estamos haciendo un servicio a la comunidad, no entiende donde está el problema de adquirir un activo municipal que dará un servicio, que a largo plazo pudiera sustituir la contratación de empresas grandes que salen bastante caras, en nuestro caso esa recolección se entregara a un grupo que se organizó de señoras emprendedoras.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cree que no está satanizando ningún proyecto, que el Síndico Gaspar Gonzalez no use esas palabras, es una persona creyente en Dios y nunca ha satanizado ningún proyecto, cree en el proyecto y debe salir adelante, pero no hay seguridad jurídica para la plaza del chofer, pide respeto por las palabras que se utilizan.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORSE María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, María Antonia Castro Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luz Marina Fuentes: Rechazar la Moción de Recurso de Revisión presentado, contra el Artículo 3 del Acta 45-2015.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Miguel Alfaro, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Luz Marina Fuentes: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°45-2015, celebrada el cuatro de agosto del año dos mil quince.

ARTÍCULO 2. La Vice Presidenta Municipal quien preside Lic. María Lorena Vargas Víquez somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°46-2015, celebrada el seis de agosto del año dos mil quince.

Votan los Regidores Alejandro Gomez y Mauricio Villalobos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°46-2015, celebrada el seis de agosto del año dos mil quince.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Vice Presidenta Municipal María Lorena Vargas, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Estudio del informe presentado en el Acta 41-2015, Artículo 13, con el oficio el memorando DTO.0140-2015, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa, sobre el desarrollo habitacional denominado Casa Vita S.A.

UGH-064-14

Asunto: Dictamen detallado proyecto Condominio El Jardín de San Antonio.

Se emite pronunciamiento técnico realizado por parte de la Geóloga Clara Agudelo en relación a la solicitud de parte del Lic. Orlando Guerrero Vargas de valoración del estudio hidrogeológico realizado por el geólogo Roberto Protti y en la inspección realizada por el SENARA al sitio para verificación de las condiciones hidrogeológicas indicadas en el estudio. Sin más que agregar,

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO
SENARA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN HÍDRICA
UNIDAD DE GESTIÓN HÍDRICA
DICTAMEN DETALLADO
PROYECTO CONDOMINIO EL JARDIN DE SAN ANTONIO
EXPEDIENTE: 169-13 DIGH

Resultando

1. Que el Lic. Orlando Guerrero Vargas, solicitó pronunciamiento técnico ante la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), en atención al estudio presentado "Mapa de vulnerabilidad a la contaminación acuífera proyecto: El Jardín de San Antonio (condominios), a realizarse en la propiedad según catastro No. H-1309377-2008", debido a que la misma se localiza en zona de vulnerabilidad extrema de acuerdo con el Mapa de Vulnerabilidad Acuífera para el cantón de Belén, elaborado por la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica y aprobado por SENARA.
2. La propiedad se ubica en Bajo La Sorda Este, del distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, con un área de 134573 m², coordenadas con proyección Lambert Norte 219350N y 514900 E, en la hoja topográfica Abra, escala 1:50.000, del IGN.
3. Que el día 18 de diciembre de 2013, los funcionarios de la Unidad de Gestión Hídrica de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, geólogos Rafael G. Matamoros Arguedas, Daniela Herra Herrera y Clara Agudelo Arango realizaron una inspección ocular en la propiedad con catastro No. 4-1309377-20008 para verificar las condiciones geológicas del sitio. Estuvieron presentes en la inspección por parte de la empresa solicitante el Geol. Roberto Protti y el señor Allan Molina.

Considerandos legales

1. Mediante Ley 6877 de 4 de julio de 1983, se crea el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, órgano que forma parte de la Administración Pública, de conformidad con el concepto integral contenido en el artículo 1º de la Ley General de la Administración Pública que establece: *“La administración pública estará constituida por el Estado y los demás Entes Públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.”*

2. El artículo 1º. De la ley de creación de SENARA referida establece: *“Crease el Servicio Nacional de Aguas subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA) que tendrá personalidad jurídica propia e independencia administrativa,...”*

3. Nace consecuentemente a la vida institucional un ente autónomo creado para la prestación de servicios y satisfacción de fines de carácter eminentemente público, a través de las competencias originarias que el legislador enunció y atribuyó en el articulado. Las competencias y las atribuciones institucionales quedan definidas en una ley especial como la referida, que establece en el artículo 3 inciso h), ES FUNCIÓN DEL SENARA: *“... H) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por ese motivo tome el servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio”.*

4. Estamos entonces en presencia de una competencia originaria derivada de ley, cuyo ejercicio y reglamentación compete en exclusiva a SENARA, órgano de la Administración Pública, independiente de la Administración Central con fines y competencias creados por ley especial cual es la 6877 mencionada previamente.

5. Adicionalmente el mismo artículo establece en el inciso ch), como una competencia más de esta Institución: *Ch) “Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos”.*

Considerandos técnicos

1. Con el fin de recabar información de pozos y nacientes registrados en la base de datos del Archivo Nacional de Pozos y Nacientes del SENARA, se asignó como punto central para el sitio inspeccionado las coordenadas con proyección Costa Rica Lambert Norte: 219400 N y 514800 E, ubicado en la hoja cartográfica Abra, escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional (Figura 1). Con base en dichas coordenadas y un radio de búsqueda de 500 m, se encontró 8 pozos y 2 nacientes registrados.

Cuadro 1: Información de pozos existentes en un radio de 500 m con base en las coordenadas 219400 N y 514800 E

2. Con base en el Mapa de Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea para el cantón de Belén, escala de trabajo 1:10.000, elaborado por la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica para la Municipalidad, la propiedad se localiza en una zona de extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

3. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se localiza en una zona baja para la recarga acuífera, esto con base mapa de recarga potencial de los acuíferos Barva y Colima, del estudio "Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central, Costa Rica" elaborado por SENARA en el 2007.

4. De acuerdo con la información aportada en el estudio hidrogeológico elaborado por el Geólogo Roberto Protti "Mapa de vulnerabilidad a la contaminación acuífera proyecto: El Jardín de San Antonio (condominios) catastro No. H-1309377-2008", se extrae las siguientes condiciones hidrogeológicas en relación al sitio del proyecto:

- Las coberturas superficiales en el terreno investigado y sus alrededores, se componen de tobas e ignimbritas de la Formación Tiribí, cuyo espesor supera los 6 metros de acuerdo a los resultados de las perforaciones SPT realizadas para el estudio y los afloramientos existentes, indica que las lavas del acuífero Barva no están presentes en el terreno estudiado (presenta fotos de cortes de carretera los cuales también se observaron durante la inspección ocular), e indica que las tobas de Tiribi brindan la cobertura a las lavas del Acuífero Colima Superior, el cual se comporta para la zona de libre cubierto a semiconfinado.
- Es así que la base estratigráfica de esta zona estaría compuesta por una espesa secuencia de lavas diaclasadas y brechas lávicas de alta permeabilidad que se correlacionan con el Acuífero Colima Superior cubierta por las tobas del Tiribi.
- El Geólogo Protti realizó tres perforaciones exploratorias mediante el método de perforación estándar (SPT) con 6 m de profundidad, ubicadas en la parte baja, media y alta de la propiedad, para determinar la estratigrafía de los materiales hasta los 5 metros de profundidad y la presencia de agua en las mismas. En las perforaciones se encontró la presencia de tobas alteradas a arcillo limosas a plásticas, no saturadas.
- El geólogo Protti, para efectos del análisis de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero Colima Superior, considera dos escenarios posibles, de los cuales se retoma para el presente análisis, el caso más crítico: Acuífero en lavas del Colima no confinado cubierto ($G=0,6$), por un estrato suprayacente de espesas capas de tobas alteradas ($O=0,6$) y una profundidad para el agua subterránea mayor a 5 m ($D=0,8$) (basado en los resultados de los SPT, aunque podría ser mayor a 20m de acuerdo a los registros de perforación), por lo que obtuvo un valor para el índice de vulnerabilidad de 0,28, que corresponde con una categoría de BAJA VULNERABILIDAD.

Con base en la inspección ocular realizada en la propiedad por parte de los funcionarios del SENARA, se verificó que el tipo de roca que aflora en el sitio donde se pretende realizar el proyecto corresponde con tobas meteorizadas, y que no se observó la presencia de lavas de la Formación Barva aflorando en la propiedad. Se inspeccionó los piezómetros y no registraron agua.

Por tanto. Con base en la valoración del estudio hidrogeológico aportado y en la inspección ocular realizada por parte de los funcionarios del SENARA, se indica lo siguiente:

1. La propiedad con plano catastrado H-1309377-2008, donde se pretende llevar a cabo la construcción del proyecto de condominio El Jardín de San Antonio, se encuentra en una zona de vulnerabilidad intrínseca baja a la contaminación de acuíferos.

2. La Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, elaborada por el SENARA y aprobada por la Junta Directiva del SENARA en sesión del 26 de septiembre de 2006, establece para la construcción de sistemas urbanísticos y condominales en zonas de baja vulnerabilidad, lo siguiente: Se puede permitir sujeto a diseño apropiado de sistema de eliminación de excretas y aguas servidas.

3. Dada la importancia del acuífero Colima Superior, la información existente en SENARA de que las tobas en algunos sectores de Belén presentan alguna permeabilidad, se recomienda el uso de Planta de tratamiento, y en caso que el condominio se desarrolle con tanques sépticos, se deberá realizar el análisis de tiempos de tránsito a fin de que se determine si es factible el uso de los mismos.

Sin más que agregar, se emite pronunciamiento el día 17 de Febrero de 2014.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, denuncia que el proyecto cambia de vulnerabilidad alta a vulnerabilidad baja, según Oficio de SENARA, del señor Protti, la propiedad es muy grande, pero hay una parte que se sigue manteniendo como vulnerabilidad alta, no sabe si en toda la propiedad se puede construir o si hay alguna limitación, esto se debe estudiar y revisar, porque aún no hay permiso de construcción, ni disponibilidad de agua, no sabe cómo promueven un proyecto, cuando no se cuenta con los documentos oficiales, hace la llamada de atención al respecto.

La Regidora María Antonia Castro, habla que el fallo del Tribunal Contencioso sobre esa propiedad es muy claro y muy contundente no es solo el estudio de SENARA, es una finca bastante grande, es necesario que el informe conste en el acta y sea de conocimiento público.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Incorporar al expediente correspondiente. **SEGUNDO:** Agregar los documentos completos referidos en este Artículo.

ARTÍCULO 4. Análisis de la información expuesta en el Acta 41-2015, Artículo 14, con el memorando 086-2015, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, con respecto a la actividad denominada Campus Party.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Incorporar al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 5. Conocimiento del informe presentado en el Acta 41-2015, Artículo 15, con el memorando 085-2015, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, respuesta dada al señor Matteo Brancacci con respecto al trámite número 2637.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Incorporar al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 6. Estudio del asunto expuesto en el Acta 41-2015, Artículo 16, a través del memorando UA-179-2015, suscrito por Esteban Ávila, de la Unidad Ambiental, de nota enviada a la señora Gladys de Marco González del MINAE en relación con la delimitación y recuperación del humedal La Ribera.

La Regidora María Antonia Castro, menciona que ya existen los puntos del humedal definidos por la Unidad de Topografía, donde está claro, el humedal puede ser debidamente colocados nuevamente los puntos, para que la funcionaria Gladys de Marco del MINAE, lo pueda constatar, oficios van y vienen, pero no se demarca el humedal, quiere más acción. El Director Operativo Jose Zumbado no está delimitando el humedal, nosotros vamos a juicio, los puntos ya fueron avalados por la Procuraduría y estamos en un proceso legal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, siente que el oficio del funcionario de la Unidad Ambiental Esteban Avila no dice mucho, dice que el área de protección del humedal se está fiscalizando y controlando los límites, pero como se hace, sino están establecidos, hay una contradicción, le gustaría tener un expediente de todos los documentos, porque tiene dudas.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, María Antonia Castro Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luz Marina Fuentes: PRIMERO: Incorporar al expediente correspondiente. **SEGUNDO:** Trasladar las inquietudes a la Alcaldía para que sean respondidas.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-177-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Con respecto a lo solicitado en el acuerdo número de referencia 4330-2015, en relación con lo requerido por los vecinos del Matadero El Cairo, me permito informales que ya se dio la respuesta correspondiente, misma que fue presentada al Concejo Municipal mediante el oficio AMB-MC-163-2015 con fecha 21 de julio de 2015. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°43-2015, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes, María Antonia Castro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-176-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el memorando ADS-196-2015, suscrito por Marita Arguedas, directora del Área de Desarrollo Social, por medio del cual presenta solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral La Ribera para el cambio

de destino de una parte del Presupuesto Ordinario del año 2015 correspondiente al proyecto denominado "Compra de Planta Eléctrica para emergencias". Al respecto trasladamos copia del documento para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

ADS-196-2015

Adjunto encontrará el Oficio JDADILR37-2015 , que ingresó a la Unidad de Servicio al Cliente, el día 7 de agosto del presente año mediante el trámite No.3500, presentado a la suscrita por la Asociación de Desarrollo Integral La Ribera como complemento a la nota JDADILR33-2015 de fecha 23 de julio del 2015, que la suscrita presentó mediante el Memorando ADS-M-196-2015 de fecha 28 de julio del 2015, donde se solicitaba un cambio de destino de uno de los proyectos financiados con el Programa de Transferencias Municipales en el presente año. Le solicito, por favor, realizar las gestiones de cambio de destino, con el propósito de realizar las gestiones pertinentes ante el Concejo Municipal, con el propósito de que sea sometido a aprobación y de dar continuidad a la ejecución del citado proyecto.

Agradezco su atención.

JDADILR37-2015

Por este medio me permito saludarle cordialmente y a la vez solicitarle, que por favor realice el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal, para que nos aprueben un cambio de destino, parcial, de uno de los proyectos aprobados, por concepto de Transferencias Municipales, para el presente año. Debemos aclarar que el proceso que hemos realizado para ejecutar el proyecto "*Remodelación Entrada Principal Salón Comunal en cumplimiento Ley 7600, Actualización de la Iluminación según regulaciones para espacios de eventos masivos y mejora de aceras*"; fue financiado por una Partida Específica, del Gobierno Central, aprobada en el año 2014, la cual se ejecutó a partir del mes de junio del presente año. Las razones por las cuales nuestra organización está solicitando este cambio parcial de destino, obedecen a que los recursos girados para este proyecto, a través de la partida específica, fueron insuficientes para cubrir el monto total de la obra, y evaluamos que para concluir el proyecto en construcción, lo que se requiere es tomar 5.000.000,00 de colones , *del Proyecto Compra de Planta Eléctrica* , para lo cual tomamos la decisión de tomar el acuerdo de solicitar formalmente el Cambio de Destino y realizar el trámite respectivo..

El aporte solicitado nos permitirá solventar los trabajos pendientes: mano de obra y materiales, confección e instalación de portón metálico, confección de la puerta de ingreso, mejoras de Hojalatería, lamina de Policarbonato Acrílico, techo para el ingreso e imprevistos, todo esto contemplando las necesidades reales, del único salón comunal del cantón, con las dimensiones para eventos masivos. Deseamos aclarar que el proyecto "Compra de Planta Eléctrica para Emergencias." Si se va a ejecutar, ello se debe a que se logró concretar una oferta con un excelente precio, que se cubrirá con el saldo por la suma de 9.500.000,00 colones. Quedo a sus órdenes para cualquier consulta, y agradeciendo la colaboración brindada se suscribe,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal.
SEGUNDO: Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 9. Se conoce Oficio DJ-264-2015 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Para los efectos correspondientes le informamos que mediante Resolución N°364-2015, de las catorce horas treinta minutos del veinte de julio del dos mil quince, que se adjunta, notificada el día 03 de agosto del 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, Segundo Circuito Judicial de San José, anexo A, Goicoechea, declara inadmisibile el recurso de apelación presentado por el Sr. Carlos Alvarado Luna, contra un acuerdo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Una vez analizado el caso por parte del citado Tribunal, éste dispone: "... Consta en autos, que el recurrente presentó recurso de apelación contra el acuerdo tomado en el capítulo IV de la sesión ordinaria número 33 celebrada el día 23 de octubre del 2014, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, el cual de conformidad con la escalerilla recursiva establecida en el artículo 156 del Código Municipal, debe ser conocido por el Concejo Municipal de Belén, en acatamiento con lo dispuesto en los artículos 344 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, 164 del Código Municipal y artículo 02 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, siendo que el citado Comité es un órgano adscrito –perteneciente a la Municipalidad y concretamente subordinado del Concejo Municipal. Y de conformidad con el artículo 34 de dicho Reglamento el recurso de apelación que se interponga contra sus acuerdos debe ser conocido por el Concejo Municipal de Belén y contra lo que resuelva el Concejo Municipal es que de conformidad con el artículo 156 del Código Municipal, es que el recurrente puede presentar recurso de apelación, que este Tribunal en su condición de contralor no jerárquico de legalidad en materia municipal, puede entrar a conocer. Y en el caso que nos ocupa, según consta en autos, el recurrente presentó recurso de apelación contra lo resuelto por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, el cual de conformidad con la escalerilla recursiva establecida en el artículo 156 del Código Municipal y 34 del Reglamento para la Organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, debe ser resuelto por el Concejo Municipal de Belén. Y contra esa decisión del Concejo Municipal es que procede recurso de revocatoria ante el Concejo y apelación en subsidio ante este Tribunal, recursos que no han sido presentados ante el Órgano Municipal, al no haberse resuelto por parte del Concejo el recurso presentado contra la resuelto por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, por lo cual, se puede determinar que el recurso interpuesto por el recurrente es improcedente, toda vez que, no hay recurso que abra la competencia de este Tribunal, en escalerilla recursiva, al no existir recurso de apelación que conocer en jerarquía impropia."

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, presenta que es interesante lo que determina el Director Jurídico respecto a lo que el Tribunal determina o declara, respecto al Recurso de Apelación presentado por Carlos Alvarado, el Tribunal hace el análisis e indica que la Apelación no es admisible, porque debe ser conocido por el Concejo, agradece al Director Jurídico su ayuda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Enviar copia al CCDRB para su información y para que se proceda como en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente correspondiente y específico. **TERCERO:** Remitir al Asesor Legal para su información.

ARTÍCULO 10. Se conoce Oficio DJ-271-2015 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Para los efectos correspondientes le informamos que mediante Resolución TFA N° 221-2015, de las quince horas del siete de julio del dos mil quince, que se adjunta, notificada el día 29 de julio del 2015, el Tribunal Fiscal Administrativo, declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Nuria Villalobos Solano (Expediente N° 13-03-159), contra un acuerdo del Concejo Municipal en Acta N° 78-2012, celebrada el 11 de diciembre del 2012, y ratificada el día 18 de diciembre del mismo año, relacionado con el avalúo hecho a su propiedad. Una vez analizado el caso por parte del citado

Tribunal, éste dispone: "... Estima este Tribunal que la resolución recurrida ha combatido en forma técnica y legal las objeciones planteadas por la recurrente, para concluir que la base imponible, se encuentra ajustada a derecho y a los criterios de valoración establecidos por el Órgano de Normalización Técnica, por lo que se impone la confirmación de lo resuelto por la Administración Tributaria a quo. Propiamente en el caso de autos, aquella base imponible es producto de la aplicación de la plataforma de valores de terrenos por zonas homogéneas, en el cual el valor correspondiente al lote es de ¢42.649.600,00, producto de los ajustes realizados en virtud de las discrepancias entre la finca en estudio y el lote tipo. Así mismo el valor de construcción se establece en ¢64.915.200,00."

"... la inconformidad de la recurrente se circunscribe a alegar que dicha propiedad pesa una única Hipoteca de primer grado a favor del Banco de Costa Rica por un monto de ¢68.000.000,00 valor que cubre tanto el terreno como la construcción debiéndose partir del monto de dicha garantía, se le hace ver a la contribuyente que no lleva razón ya que esa hipoteca no forma parte del factor de ajuste que se utiliza para determinar la base imponible a aplicar. En el avalúo se indican las características propias del inmueble que fueron consideradas para determinar el valor de los factores que se utilizan para ajustar el valor del terreno en estudio con respecto a l valor del lote tipo de la zona homogénea y se señala que la finca se localiza en la zona homogénea número Z01.U14, tipo de vía 4, regularidad 0,95; frente 1.29, área 0,64, pendiente 0,88, nivel 0,99, servicio 1=1, servicio 2=1, tipo de vía 1, con un valor de ¢47.600,00; que luego de aplicarle estos factores de afectación al lote tipo con un valor unitario de ¢70.000.000, el cual para la zona homogénea indicada es área 896,00, frente 25,00, pendiente 10, nivel 0,50, ubicación 5, regularidad 0,85, servicios 1=4, servicios 2=16, Tipo de Vía 4, queda en una valor de ¢107.564.600,00, valor que es tomado de la "Tabla de valores unitarios por tipología constructiva" emitida por la Dirección General de Tributación, publicada en la Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2008 según resolución recomendativa de la ONT N°RR-301-2010. La explicación e interpretación de todos estos aspectos técnicos del avalúo se encuentran debidamente descritos y explicados en el informe técnico de la Municipalidad de Belén, el cual está a disposición del público para su consulta y la correcta comprensión de los factores utilizados en el avalúo del caso de marras, así como la Plataforma de Valores de Terrenos por zonas homogéneas para el cantón Central de Belén, que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 119 del 21 de junio de 2011, elaborada por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) y el avalúo de la construcción se realizó tomando en cuenta los valores contenidos en el Manual Base Unitario por Tipología Constructiva, publicado en La Gaceta 78 del 23 de abril del 2008 ... la legislación prevé diversas fases para el contribuyente, dentro de los plazos de quince días hábiles, en cada etapa, pueda establecer los medios impugnatorios que estime convenientes dándole la oportunidad de recurrir ante la oficina de valoraciones mediante un recurso de revocatoria y luego, en caso de denegarse, interponer recurso de apelación para ante el Concejo Municipal y finalmente en caso de denegatoria de la apelación interpuesta, recurrir, en vía jerárquica impropia, ante este Tribunal, con la característica especial de que de acuerdo con el artículo 33 citado, la carga de la prueba le incumbe al contribuyente, el cual está obligado a señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas de terreno con los cuales no está de acuerdo, debiéndose aportar forzosamente la prueba correspondiente, todo lo anterior con el objeto de que el tribunal de alzada pueda analizar las pruebas y defensas del contribuyente de acuerdo al artículo 147 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no pudiendo el superior jerárquico hacer un examen oficioso de loa decidido por el a quo." ... "En consecuencia, es exclusivamente desde esta óptica y con base en el artículo 147 inciso c) citado, que se examina el recurso de apelación formulado en esta Litis, omitiendo el análisis de las alegaciones referidas a cuestiones debatidas en instancias inferiores o bien aquellas que constituyen una relación de argumentaciones, sin fundamentar las razones por las que considera la existencia de un yerro o la carencia de fundamentación táctica o

jurídica de lo resuelto de la instancia inferior, lo anterior tiene vital importancia en la impugnación de la base imponible del Impuesto sobre bienes inmuebles, en donde por el procedimiento sui generis que conlleva la valoración de los inmuebles y la aplicación de los factores utilizados en la valoración, el sujeto pasivo debe necesariamente ajustarse a los lineamientos anteriores, sin referirse a consideraciones de carácter general carentes de fundamento jurídico y probatorio como lo exige la norma que regula la materia.”

“POR TANTO. Se declara sin lugar la nulidad y el recurso de apelación interpuestos. Se confirma la resolución recurrida. Se dispone que la nueva base imponible rige a partir del primero de enero siguiente a la firmeza de la presente resolución, de conformidad con los artículos 9 y 21 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 33 de su reglamento. Se le indica a la Municipalidad de Belén, que el expediente administrativo queda a su disposición en este Tribunal, para que sea retirado por un funcionario debidamente autorizado. La Secretaria deberá archivar el expediente en una carpeta especial hasta ser retirado por un representante autorizado de la Municipalidad de Belén, Notifíquese.”

El Asesor Legal Luis Alvarez, plantea que es un Recurso de Apelación de avalúos que vienen al Concejo en aplicación del Impuesto de Bienes Inmuebles, aquí se conoció la Apelación, el Tribunal dice que nos da la razón, no hay ningún argumento que amerite revocar el avalúo, confirmado el acto del Concejo y lo remite a la Administración, porque se deben proceder a hacer los ajustes.

El Regidor Miguel Alfaro se abstiene de votar, en su lugar asume el Regidor Alejandro Gomez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar al expediente administrativo correspondiente. **SEGUNDO:** Comunicar al Alcalde Municipal y la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén para que proceda la administración como en derecho corresponda.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, establece que el Síndico Juan Luis Mena se disculpa por no llegar a sesión.

ARTÍCULO 12. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, estipula que el funcionario de la Unidad de Planificación Alexander Venegas está hospitalizado hace 10 días y es el encargado de la Presentación del PAO 2016.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 13. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta el Oficio CAJ-03-2015.

En cumplimiento con lo solicitado a esta Comisión por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 43-2015, artículo 15, celebrada el 21 de julio del 2015, donde se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación el oficio DJ-243-2013.

Considerando:

PRIMERO: Que por resolución RJD-009-2014 de las catorce horas con treinta minutos del seis de febrero del año dos mil catorce, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, dispuso: "...de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley No.7789, la ESPH debe cumplir previamente para prestar sus servicios en determinada zona de la provincia de Heredia donde la CNFL opere, con los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo municipal (de la municipalidad interesada) que autorice el inicio de los trámites de negociación y el avalúo. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 7789.
- b) Acuerdo municipal definitivo que ratifique la incorporación, adoptada por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad. Ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 7789.
- c) Convenio entre la Municipalidad incorporada y la ESPH que faculte a ésta última a la prestación del servicio específico en la jurisdicción de la primera. Ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 7789."

SEGUNDO: Que la Dirección Jurídica, mediante oficio DJ-070-2014 del 24 febrero del 2014, informa a la Alcaldía Municipal, que la citada resolución de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos dispuso igualmente que: "En el contexto de lo dicho, entiéndase por "competencia", la posibilidad que tendrían tanto la CNFL como la ESPH (una vez cumplidos los requisitos legales establecidos) de operar en una misma zona de la provincia de Heredia, donde la Compañía ya está operando. Dicha posibilidad deriva de la competencia territorial con que cuenta cada prestadora de servicio según la normativa aplicable a cada una de ellas. Al Hablar de condiciones técnicas, se hace referencia a la posibilidad real que tengan los prestadores para brindar el servicio al usuario que lo haya elegido, como ejemplo la existencia de la red, de la capacidad electroenergética de esta y las condiciones de calidad de suministro eléctrico, entre otros. ..."

TERCERO: Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No 17-2014, celebrada el veinte de marzo del dos mil catorce, avaló un dictamen jurídico plasmado por el Asesor Legal, en el Oficio MB-017-2014, que disponía sin lugar dudas que la CNFL S. A. es la compañía que presta sus servicios en el Cantón de Belén.

CUARTO: Que mediante acuerdo, en la Sesión Ordinaria No. 23-2014, celebrada el veintidós de abril del dos mil catorce, artículo 24, nuevamente se avala un Oficio MB-022-2014, del Asesor Legal del Concejo Municipal, a saber MB—022-2014 y de forma categórica se dispone por parte del órgano colegiado que: "...no autorizar el inicio de los trámites de negociación para que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, brinde sus servicios en el cantón de Belén."

QUINTO: Que resulta relevante fortalecer la vinculación de la Municipalidad de Belén, con la CNFL, en todos los servicios posibles el ordenamiento jurídico permita en el ámbito de las competencias de ambas instituciones.

Por lo tanto:

En virtud de la solicitud realizada, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda al muy Honorable Concejo Municipal de Belén PRIMERO: Instruir a la Alcaldía para que presente a este Concejo Municipal una propuesta de convenio interinstitucional que permita fortalecer el vínculo con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, todo en el ámbito de las competencias que el ordenamiento jurídico le permita.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el CAJ-03-2015. **SEGUNDO:** Instruir a la Alcaldía para que presente a este Concejo Municipal una propuesta de Convenio Interinstitucional que permita fortalecer el vínculo con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, todo en el ámbito de las competencias que el ordenamiento jurídico le permita. **TERCERO:** Incorporar al expediente.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio MB-042-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 12 de la Sesión Ordinaria N° 34-2015 celebrada el 9 de junio de 2015 y ratificada el 16 de junio del mismo año; habiéndose recibido el expediente administrativo el día de ayer, procedo por medio de la presente a referirme al Memorando UBI-MEM-027-2015; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y en el expediente administrativo que fue remitido para su estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al Recurso de Apelación presentado contra el Avalúo N° 319-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075675-000, propiedad del Héctor Filander Arguedas Rodríguez, cédula 7-128-319, el cual se remite a conocimiento de este Concejo mediante memorando UBI-MEM-027-2015, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles; apelación para la cual se aplica el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Analizado el recurso que interpone el recurrente, lo que corresponde es declarar el recurso sin lugar, ya que no se acreditan razones suficientes para revocar el avalúo N° 319-2015 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-075675-000. Si bien, el artículo 19 de la referida Ley N° 7509 y sus reforma establece que una vez resuelto el recurso de revocatoria interpuesto ante la oficina de valoraciones, el contribuyente debe apersonarse a interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal en los siguientes quince días hábiles, analizado el expediente administrativo se determina que en el presente asunto el señor Arguedas Rodríguez interpuso recurso de apelación de modo subsidiario al interponer la revocatoria y la oficina de Bienes Inmuebles admitió ante el Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio mediante Resolución UBI-REV-028-2015, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se ha de tener por presentado en tiempo el recurso de apelación remitido en alzada.

Se presenta seguidamente a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para darle respuesta al caso concreto.

ACUERDO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ACUERDA:

Se conoce recurso de apelación interpuesto por el señor HÉCTOR FILANDER ARGUEDAS RODRÍGUEZ, cédula 7-128-319, contra el Avalúo N° 319-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075675-000, y

RESULTANDO

Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el caso concreto los siguientes hechos:

1. Que el día 24 de abril de 2015 se notifica al señor Héctor Filander Arguedas Rodríguez mediante acta de notificación debidamente confeccionada al efecto, el avalúo N° 319-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-075675-000, (ver folios 001 a 008 del expediente administrativo).
2. Que el día 14 de mayo de 2015 el señor Héctor Filander Arguedas Rodríguez, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el avalúo N° 319-2015 de fecha 12 de febrero de 2015. (ver folios 009 a 010 del expediente administrativo).
3. Que el día 29 de mayo de 2015, la Unidad de Bienes Inmuebles mediante Resolución UBI-REV-028-2015, declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado por el señor Arguedas Rodríguez el día 14 de mayo de ese mismo año y confirma en todos sus extremos el avalúo N° 319-2015 realizado a la finca N° 4-075675-000, registrada a su nombre, por un valor de ¢82,533,919.00 (ochenta y dos millones quinientos treinta y tres mil novecientos diecinueve colones con cero céntimos).
4. Que en la misma resolución UBI-REV-028-2015 se admite la apelación presentada de modo subsidiario y se eleva el expediente ante este Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 33 de su Reglamento.
5. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley,

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA FORMA DEL RECURSO. Que tal y como se indicó anteriormente, se conoce el recurso de apelación interpuesto de modo subsidiario por el señor el señor HÉCTOR FILANDER ARGUEDAS RODRÍGUEZ, cédula 7-128-319, contra el Avalúo N° 319-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075675-000 por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, ante el rechazo del recurso de revocatoria conocido por dicha unidad. Con respecto al plazo para la interposición del recurso, ha de indicarse que el mismo se tiene por interpuesto en tiempo, ya que la apelación se presentó de manera subsidiaria junto con el recurso de revocatoria, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación del avalúo N° 319-2015. En tal sentido, con respecto a la forma del recurso, se tiene por presentado de manera correcta. Siempre con respecto a asuntos de forma, ha de indicarse que de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes

Inmuebles, en estos casos, el avalúo como tal es susceptible de ser impugnado mediante recurso de revocatoria, y la resolución denegatoria de este recurso, es el acto contra el cual ha de interponerse el recurso de apelación. En tal caso, a pesar de que en el asunto de marras se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, considerando que mediante la resolución UBI-REV-028-2015 se admitió ante este Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se tiene por presentado en tiempo el recurso de apelación de forma correcta.

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Analizado tanto el contenido como el monto resultante del avalúo de la propiedad N° 4-075675-000 establecido en la valoración realizada el día 12 de febrero de 2015, no encuentra este Concejo Municipal motivos suficientes para declarar con lugar el mismo y revocar el avalúo impugnado. Tal y como se indicó en la resolución UBI-REV-028-2015 que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, el avalúo se ajusta a las reglas inequívocas de la ciencia y la técnica, y cumple a cabalidad con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto la Unidad de Bienes Inmuebles utilizó el Modelo de Valoración elaborado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, el cual es asesor obligado de la Municipalidad en materia de valoraciones para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Por lo anterior, no es posible acoger la solicitud del recurrente de rebajar el valor de la propiedad establecido en el avalúo a la mitad, ya que no existe fundamento legal ni respaldo técnico que permitan modificar los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos de valoración. Apartarse de estas disposiciones, o considerar condiciones distintas a las que indica este instrumento, sería contrario al principio de legalidad.

En su breve argumentación el recurrente se limita a indicar que *“el recurrido avalúo no se ajusta a la realidad actual del valor de los bienes considerados en el mismo, toda vez que el valor real es absolutamente inferior por lo que considero totalmente EXAGERADO (...)”*; no obstante lo anterior no expone ninguna consideración de peso que amerite modificar los valores técnicamente asignados al referido inmueble. Sobre esta argumentación del recurrente, la Unidad de Bienes Inmuebles bien aclaró en la resolución UBI-REV-028-2015 que esa Administración Tributaria a la hora de valorar un bien inmueble, debe utilizar obligatoriamente los instrumentos e insumos definidos por el Órgano de Normalización Técnica (ONT), órgano técnico especializado y asesor obligado de las Municipalidades en materia de bienes inmuebles, según artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sobre esta materia el artículo 19 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone: *“El Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles tendrá las siguientes atribuciones:*

Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades, que consisten en la metodología de valoración para el terreno que es única y que hace uso de una serie de variables. Estas a su vez se utilizan para diseñar un programa de valoración que es específico para cada una de las fincas dentro de un cantón. Este programa de valoración utiliza el método de valoración comparativo y se le aplican los factores, de corrección para el terreno. Para las construcciones fijas y permanentes e instalaciones se aplica el manual de valores base unitarios por tipología constructiva, así como las tablas de depreciación.

Es precisamente a partir de estas disposiciones que la Municipalidad de Belén publica en La Gaceta 121 del 21 de junio de 2011, la nueva Plataforma de Valores Zonales para Terrenos del Cantón de Belén y la adhesión al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva y el Programa de Valoración Comparativo, todos instrumentos técnicos de valoración elaborados por el órgano de Normalización Técnica. Bajo estas consideraciones la citada plataforma de valoración utilizada para desarrollar el avalúo cuestionado por el recurrente, es resultado de una profunda investigación, evaluación y análisis de la información de valores de terrenos recabada en el Cantón de Belén, es decir la misma refleja el valor con el cual se vende y se compran inmuebles en Belén. Siendo así, al no señalar el recurrente los factores concretos del avalúo a los que se opone, y sobre todo al no haber indicado ningún tipo de situación que se aparte de la plataforma técnica de valoración aplicada, y al no presentar la prueba en que fundamenta esa oposición, debe declararse sin lugar dicha impugnación.

Por tales razones, al estar ajustado a derecho el avalúo el 319-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075675-000, propiedad del señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, lo que corresponde es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, al estar ajustado a derecho el Avalúo impugnado.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este Concejo Municipal toma los siguientes acuerdos:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, en contra del Avalúo número 319-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075675-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-028-2015 de las catorce horas del veintinueve de mayo de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 319-2015
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo.
3. Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, sea el Fax 4033-6665 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 9 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, consulta si algún Recurso de Apelación el municipio ha tenido razón.

El Asesor Legal Luis Alvarez, indica que el 95% de los avalúos se han ratificado hasta en el Tribunal Fiscal Administrativo, la labor de la Unidad de Bienes Inmuebles es excelente.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, informa que Belén exonera más que Alajuelita en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, en contra del Avalúo número 319-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075675-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-028-2015 de las catorce horas del veintinueve de mayo de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 319-2015. **TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo. **CUARTO:** Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, sea el Fax 4033-6665 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 9 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio MB-43-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 12 de la Sesión Ordinaria N° 34-2015 celebrada el 9 de junio de 2015 y ratificada el 16 de junio del mismo año; habiéndose recibido el expediente administrativo el día de ayer, procedo por medio de la presente a referirme al Memorando UBI-MEM-027-2015; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y en el expediente administrativo que fue remitido para su estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al Recurso de Apelación presentado contra el Avalúo N° 321-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075679-000, propiedad del Héctor Filander Arguedas Rodríguez, cédula 7-128-319, el cual se remite a conocimiento de este Concejo mediante memorando UBI-MEM-027-2015, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles; apelación para la cual se aplica el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Analizado el recurso que interpone el recurrente, lo que corresponde es declarar el recurso sin lugar, ya que no se acreditan razones suficientes para revocar el avalúo N° 321-2015 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-075679-000. Si bien, el artículo 19 de la referida Ley N° 7509 y sus reforma establece que una vez resuelto el recurso de revocatoria interpuesto ante la oficina de valoraciones, el contribuyente debe apersonarse a interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal en los siguientes quince días hábiles, analizado el expediente administrativo se determina que en el presente asunto el señor Arguedas Rodríguez interpuso recurso de apelación de modo subsidiario al interponer la revocatoria y la oficina de Bienes Inmuebles admitió ante el Concejo

Municipal el recurso de apelación en subsidio mediante Resolución UBI-REV-030-2015, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se ha de tener por presentado en tiempo el recurso de apelación remitido en alzada.

Se presenta seguidamente a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para darle respuesta al caso concreto.

ACUERDO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ACUERDA:

Se conoce recurso de apelación interpuesto por el señor HÉCTOR FILANDER ARGUEDAS RODRÍGUEZ, cédula 7-128-319, contra el Avalúo N° 321-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075679-000, y

RESULTANDO

Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el caso concreto los siguientes hechos:

- Que el día 24 de abril de 2015 se notifica al señor Héctor Filander Arguedas Rodríguez mediante acta de notificación debidamente confeccionada al efecto, el avalúo N° 321-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-075679-000, (ver folios 001 a 007 del expediente administrativo).
- Que el día 14 de mayo de 2015 el señor Héctor Filander Arguedas Rodríguez, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el avalúo N° 321-2015 de fecha 12 de febrero de 2015. (ver folios 008 a 009 del expediente administrativo).
- Que el día primero de junio del 2015, la Unidad de Bienes Inmuebles mediante Resolución UBI-REV-030-2015, declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado por el señor Arguedas Rodríguez el día 14 de mayo de ese mismo año y confirma en todos sus extremos el avalúo N° 321-2015 realizado a la finca N° 4-075679-000, registrada a su nombre, por un valor de ¢65,874,156.00 (sesenta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis colones con cero céntimos).
- Que en la misma resolución UBI-REV-030-2015 se admite la apelación presentada de modo subsidiario y se eleva el expediente ante este Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 33 de su Reglamento.
- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley,

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA FORMA DEL RECURSO. Que tal y como se indicó anteriormente, se conoce el recurso de apelación interpuesto de modo subsidiario por el señor el señor HÉCTOR FILANDER ARGUEDAS RODRÍGUEZ, cédula 7-128-319, contra el Avalúo N° 321-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075679-000 por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, ante el rechazo del recurso de revocatoria conocido por dicha unidad. Con respecto al plazo para la interposición del recurso, ha de indicarse que el mismo se tiene por interpuesto en tiempo, ya que la apelación se presentó de manera subsidiaria junto con el recurso de revocatoria, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación del avalúo N° 321-2015. En tal sentido, con respecto a la forma del recurso, se tiene por presentado de manera correcta. Siempre con respecto a asuntos de forma, ha de indicarse que de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en estos casos, el avalúo como tal es susceptible de ser impugnado mediante recurso de revocatoria, y la resolución denegatoria de este recurso, es el acto contra el cual ha de interponerse el recurso de apelación. En tal caso, a pesar de que en el asunto de marras se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, considerando que mediante la resolución UBI-REV-030-2015 se admitió ante este Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se tiene por presentado en tiempo el recurso de apelación de forma correcta.

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Analizado tanto el contenido como el monto resultante del avalúo de la propiedad N° 4-075679-000 establecido en la valoración realizada el día 12 de febrero de 2015, no encuentra este Concejo Municipal motivos suficientes para declarar con lugar el mismo y revocar el avalúo impugnado. Tal y como se indicó en la resolución UBI-REV-030-2015 que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, el avalúo se ajusta a las reglas inequívocas de la ciencia y la técnica, y cumple a cabalidad con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto la Unidad de Bienes Inmuebles utilizó el Modelo de Valoración elaborado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, el cual es asesor obligado de la Municipalidad en materia de valoraciones para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Por lo anterior, no es posible acoger la solicitud del recurrente de rebajar el valor de la propiedad establecido en el avalúo a la mitad, ya que no existe fundamento legal ni respaldo técnico que permitan modificar los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos de valoración. Apartarse de estas disposiciones, o considerar condiciones distintas a las que indica este instrumento, sería contrario al principio de legalidad.

En su breve argumentación el recurrente se limita a indicar que *“el recurrido avalúo no se ajusta a la realidad actual del valor de los bienes considerados en el mismo, toda vez que el valor real es absolutamente inferior por lo que considero totalmente EXAGERADO (...)”*; no obstante lo anterior no expone ninguna consideración de peso que amerite modificar los valores técnicamente asignados al referido inmueble. Sobre esta argumentación del recurrente, la Unidad de Bienes Inmuebles bien aclaró en la resolución UBI-REV-030-2015 que esa Administración Tributaria a la hora de valorar un bien inmueble, debe utilizar obligatoriamente los instrumentos e insumos definidos por el Órgano de Normalización Técnica (ONT), órgano técnico especializado y asesor obligado de las Municipalidades en materia de bienes inmuebles, según artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sobre esta materia el artículo 19 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone: *“El Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles tendrá las siguientes atribuciones: Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de*

las municipalidades, que consisten en la metodología de valoración para el terreno que es única y que hace uso de una serie de variables. Estas a su vez se utilizan para diseñar un programa de valoración que es específico para cada una de las fincas dentro de un cantón. Este programa de valoración utiliza el método de valoración comparativo y se le aplican los factores, de corrección para el terreno. Para las construcciones fijas y permanentes e instalaciones se aplica el manual de valores base unitarios por tipología constructiva, así como las tablas de depreciación. Es precisamente a partir de estas disposiciones que la Municipalidad de Belén publica en La Gaceta 121 del 21 de junio de 2011, la nueva Plataforma de Valores Zonales para Terrenos del Cantón de Belén y la adhesión al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva y el Programa de Valoración Comparativo, todos instrumentos técnicos de valoración elaborados por el órgano de Normalización Técnica.

Bajo estas consideraciones la citada plataforma de valoración utilizada para desarrollar el avalúo cuestionado por el recurrente, es resultado de una profunda investigación, evaluación y análisis de la información de valores de terrenos recabada en el Cantón de Belén, es decir la misma refleja el valor con el cual se vende y se compran inmuebles en Belén. Siendo así, al no señalar el recurrente los factores concretos del avalúo a los que se opone, y sobre todo al no haber indicado ningún tipo de situación que se aparte de la plataforma técnica de valoración aplicada, y al no presentar la prueba en que fundamenta esa oposición, debe declararse sin lugar dicha impugnación. Siendo así, al no señalar el recurrente los factores concretos del avalúo a los que se opone, y al no presentar la prueba en que fundamenta esa oposición, debe declararse sin lugar dicha impugnación. Por tales razones, al estar ajustado a derecho el avalúo el 321-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075679-000, propiedad del señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, lo que corresponde es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, al estar ajustado a derecho el Avalúo impugnado.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este Concejo Municipal toma los siguientes acuerdos:

- Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, en contra del Avalúo número 321-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075679-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-030-2015 de las nueve horas del primero de junio de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 321-2015
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo.
- Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, sea el Fax 4033-6665 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 9 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, en contra del Avalúo número 321-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075679-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-030-2015 de las nueve horas del primero de junio de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 321-2015. **SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo. **TERCERO:** Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, sea el Fax 4033-6665 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 9 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio MB-44-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 12 de la Sesión Ordinaria N° 34-2015 celebrada el 9 de junio de 2015 y ratificada el 16 de junio del mismo año; habiéndose recibido el expediente administrativo el día de ayer, procedo por medio de la presente a referirme al Memorando UBI-MEM-027-2015; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y en el expediente administrativo que fue remitido para su estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al Recurso de Apelación presentado contra el Avalúo N° 322-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075677-000, propiedad del Héctor Filander Arguedas Rodríguez, cédula 7-128-319, el cual se remite a conocimiento de este Concejo mediante memorando UBI-MEM-027-2015, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles; apelación para la cual se aplica el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Analizado el recurso que interpone el recurrente, lo que corresponde es declarar el recurso sin lugar, ya que no se acreditan razones suficientes para revocar el avalúo N° 322-2015 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-075677-000. Si bien, el artículo 19 de la referida Ley N° 7509 y sus reforma establece que una vez resuelto el recurso de revocatoria interpuesto ante la oficina de valoraciones, el contribuyente debe apersonarse a interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal en los siguientes quince días hábiles, analizado el expediente administrativo se determina que en el presente asunto el señor Arguedas Rodríguez interpuso recurso de apelación de modo subsidiario al interponer la revocatoria y la oficina de Bienes Inmuebles admitió ante el Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio mediante Resolución UBI-REV-029-2015, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se ha de tener por presentado en tiempo el recurso de apelación remitido en alzada.

Se presenta seguidamente a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para darle respuesta al caso concreto.

ACUERDO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ACUERDA:

Se conoce recurso de apelación interpuesto por el señor HÉCTOR FILANDER ARGUEDAS RODRÍGUEZ, cédula 7-128-319, contra el Avalúo N° 322-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075677-000, y

RESULTANDO

Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el caso concreto los siguientes hechos:

- Que el día 24 de abril de 2015 se notifica al señor Héctor Filander Arguedas Rodríguez mediante acta de notificación debidamente confeccionada al efecto, el avalúo N° 322-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-075677-000, (ver folios 001 a 009 del expediente administrativo).
- Que el día 14 de mayo de 2015 el señor Héctor Filander Arguedas Rodríguez, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el avalúo N° 322-2015 de fecha 12 de febrero de 2015. (ver folios 010 a 011 del expediente administrativo).
- Que el día primero de junio del 2015, la Unidad de Bienes Inmuebles mediante Resolución UBI-REV-029-2015, declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado por el señor Arguedas Rodríguez el día 14 de mayo de ese mismo año y confirma en todos sus extremos el avalúo N° 322-2015 realizado a la finca N° 4-075677-000, registrada a su nombre, por un valor de ¢240,151,848.00 (doscientos cuarenta millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho colones con cero céntimos).
- Que en la misma resolución UBI-REV-029-2015 se admite la apelación presentada de modo subsidiario y se eleva el expediente ante este Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 33 de su Reglamento.
- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley,

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA FORMA DEL RECURSO. Que tal y como se indicó anteriormente, se conoce el recurso de apelación interpuesto de modo subsidiario por el señor el señor HÉCTOR FILANDER ARGUEDAS RODRÍGUEZ, cédula 7-128-319, contra el Avalúo N° 322-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-075677-000 por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, ante el rechazo del recurso de revocatoria conocido por dicha unidad. Con respecto al plazo

para la interposición del recurso, ha de indicarse que el mismo se tiene por interpuesto en tiempo, ya que la apelación se presentó de manera subsidiaria junto con el recurso de revocatoria, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación del avalúo N° 322-2015. En tal sentido, con respecto a la forma del recurso, se tiene por presentado de manera correcta. Siempre con respecto a asuntos de forma, ha de indicarse que de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en estos casos, el avalúo como tal es susceptible de ser impugnado mediante recurso de revocatoria, y la resolución denegatoria de este recurso, es el acto contra el cual ha de interponerse el recurso de apelación. En tal caso, a pesar de que en el asunto de marras se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, considerando que mediante la resolución UBI-REV-029-2015 se admitió ante este Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se tiene por presentado en tiempo el recurso de apelación de forma correcta.

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Analizado tanto el contenido como el monto resultante del avalúo de la propiedad N° 4-075677-000 establecido en la valoración realizada el día 12 de febrero de 2015, no encuentra este Concejo Municipal motivos suficientes para declarar con lugar el mismo y revocar el avalúo impugnado. Tal y como se indicó en la resolución UBI-REV-029-2015 que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, el avalúo se ajusta a las reglas inequívocas de la ciencia y la técnica, y cumple a cabalidad con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto la Unidad de Bienes Inmuebles utilizó el Modelo de Valoración elaborado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, el cual es asesor obligado de la Municipalidad en materia de valoraciones para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Por lo anterior, no es posible acoger la solicitud del recurrente de rebajar el valor de la propiedad establecido en el avalúo a la mitad, ya que no existe fundamento legal ni respaldo técnico que permitan modificar los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos de valoración. Apartarse de estas disposiciones, o considerar condiciones distintas a las que indica este instrumento, sería contrario al principio de legalidad.

En su breve argumentación el recurrente se limita a indicar que *“el recurrido avalúo no se ajusta a la realidad actual del valor de los bienes considerados en el mismo, toda vez que el valor real es absolutamente inferior por lo que considero totalmente EXAGERADO (...);* no obstante lo anterior no expone ninguna consideración de peso que amerite modificar los valores técnicamente asignados al referido inmueble. Sobre esta argumentación del recurrente, la Unidad de Bienes Inmuebles bien aclaró en la resolución UBI-REV-029-2015 que esa Administración Tributaria a la hora de valorar un bien inmueble, debe utilizar obligatoriamente los instrumentos e insumos definidos por el Órgano de Normalización Técnica (ONT), órgano técnico especializado y asesor obligado de las Municipalidades en materia de bienes inmuebles, según artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sobre esta materia el artículo 19 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone: *“El Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles tendrá las siguientes atribuciones: Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades, que consisten en la metodología de valoración para el terreno que es única y que hace uso de una serie de variables. Estas a su vez se utilizan para diseñar un programa de valoración que es específico para cada una de las fincas dentro de un cantón. Este programa de valoración utiliza el método de valoración comparativo y se le aplican los factores, de corrección para el terreno. Para las construcciones fijas y permanentes e instalaciones se aplica el manual de valores base unitarios*

por tipología constructiva, así como las tablas de depreciación. Es precisamente a partir de estas disposiciones que la Municipalidad de Belén publica en La Gaceta 121 del 21 de junio de 2011, la nueva Plataforma de Valores Zonales para Terrenos del Cantón de Belén y la adhesión al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva y el Programa de Valoración Comparativo, todos instrumentos técnicos de valoración elaborados por el órgano de Normalización Técnica.

Bajo estas consideraciones la citada plataforma de valoración utilizada para desarrollar el avalúo cuestionado por el recurrente, es resultado de una profunda investigación, evaluación y análisis de la información de valores de terrenos recabada en el Cantón de Belén, es decir la misma refleja el valor con el cual se vende y se compran inmuebles en Belén. Siendo así, al no señalar el recurrente los factores concretos del avalúo a los que se opone, y sobre todo al no haber indicado ningún tipo de situación que se aparte de la plataforma técnica de valoración aplicada, y al no presentar la prueba en que fundamenta esa oposición, debe declararse sin lugar dicha impugnación. Por tales razones, al estar ajustado a derecho el avalúo el 322-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075677-000, propiedad del señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, lo que corresponde es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, al estar ajustado a derecho el Avalúo impugnado.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este Concejo Municipal toma los siguientes acuerdos:

- Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, en contra del Avalúo número 322-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075677-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-029-2015 de las ocho horas del primero de junio de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 322-2015
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo.
- Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, sea el Fax 4033-6665 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 9 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Ferlander Arguedas Rodríguez, en contra del Avalúo número 322-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-075677-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros

establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-029-2015 de las ocho horas del primero de junio de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 322-2015. **TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo. **CUARTO:** Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, sea el Fax 4033-6665 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 9 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 17. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta la iniciativa de recordar a todos los participantes permanentes de las Sesiones del Gobierno Municipal el cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén; para lo cual se solicita el envío en forma digital de dicho reglamento con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas para el mejor funcionamiento de este órgano colegiado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la iniciativa. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría para que haga llegar el documento de forma digital a todos los miembros permanentes y colaboradores del Gobierno Local solicitando así el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO VIII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio ECO-255-2015 de la Licda. Elisa Bolaños, Jefa de Area, Asamblea Legislativa, comision-economicos@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que tiene en estudio el proyecto de ley: "REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 7593 DE 5 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, expediente legislativo N° 19065 en sesión N° 16 de este órgano, aprobó la siguiente moción: "Para que el proyecto de Ley, expediente 19.065: "REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 7593 DE 5 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICO (ARESEP), Se consulte a:

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- Refinadora Costarricense de Petróleo
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Cámara de Empresarios de Combustible

- Asociación Costarricense de Expendedores de Combustible
- Municipalidades del país”.

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención. De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, ocho días hábiles para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad. Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico comision-economicos@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** Apoyar el expediente 19.065 con respecto al proyecto “Reforma del artículo 20 de la Ley n.º 7593 de 5 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público (ARESEP). **TERCERO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio CPEM-078-15 de Ericka Ugalde, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, fax 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa Municipalidad en relación con el texto sustitutivo del expediente 19.180 “Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior (anteriormente denominado: Regulación complementaria para la instalación de la comunicación visual exterior)”, el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expone que es un proyecto muy interesante porque viene a regular la publicidad exterior, se debe leer con detenimiento.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, considera que tiene dudas sobre la Ley de Publicidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20. Se conoce el Oficio CPEM-081-15 de Ericka Ugalde, Jefe de Área, Asamblea Legislativa. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente 19.479 “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY 4716, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, opina que es solamente una adición a un Artículo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** Apoyar el expediente 19.479 “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY 4716, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL”. **TERCERO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio CPEM-079-2015 de la Licda. Ericka Ugalde, Jefa de Area, Asamblea Legislativa. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.372 “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de trámite de comisión. **SEGUNDO:** Apoyar el expediente 19.372 “Modificación del artículo 14 Código Municipal, Ley n° 7794 del 30 de abril de 1998”. **TERCERO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio de Noemy Gutierrez, Jefe de Area, Asamblea Legislativa, miangulo@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión No. 18, del 29 de julio del presente, aprobó moción para que se consulte el criterio de esa Institución sobre el texto base del Proyecto de Ley “Ley de Empleo Público”, Expediente N° 19.431, publicado en el Alcance N° 53, a la Gaceta N° 129 del 6 de julio de 2015, del cual se adjunta el texto. De conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo. Agradecemos que el criterio nos sea remitido en forma digital.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, propone que el texto de ese proyecto es denso y con implicaciones sumamente delicadas. Por ejemplo en el artículo 12 se dice que los miembros del concejo solo tienen que ir a sesiones, pero eso contradicen de todas, todas, las atribuciones establecidas por ley en el artículo 13 y a los deberes del artículo del 26 del Código municipal. Es imposible realizar estas funciones sin atender las innumerables comisiones, es más con solo estudiar cada uno de los proyectos de ley que llegan a consulta. Hay que ser realmente serio y hacer correctamente las labores para las que los miembros de este Gobierno Local han sido elegidos. La intención de este proyecto es loable pero se debe ser muy cuidadoso de no entrar en contradicción con las otras leyes de la República.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, María Antonia Castro Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luz Marina Fuentes: PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** No apoyar el texto base del Proyecto de Ley “Ley de Empleo Público”, Expediente N° 19.431, publicado en el Alcance N° 53, a la Gaceta N° 129 del 6 de julio de 2015. **TERCERO:** Trasladar los comentarios a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda.

ARTÍCULO 23. Se conoce trámite 3408 Oficio CPEM-075-15 de Erika Ugalde Camacho Jefa del Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr, Fax: 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa Municipalidad, en relación con el expediente 19.465 “Contratos de Gestión Local”, el cual fue publicado en el alcance 44 de la Gaceta 117 del 18 de junio del 2015. Le informo asimismo, que el texto de este proyecto se encuentra en la página web de la Asamblea Legislativa: www.asamblea.go.cr. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax: 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio de Noemy Gutiérrez, Comisión Permanente Asuntos Hacendarios, Asamblea Legislativa, lcorderob@asamblea.go.cr. La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Guanacaste para que analice, estudie, dictamine y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral, y cultural de toda la Provincia de Guanacaste, Expediente N° 19.206 aprobó consultar el criterio de esa Municipalidad para el proyecto “Ley que regula la participación de las municipalidades en la producción de energía renovable y residuos sólidos”, Expediente N° 19.430, cuyo texto se anexa. De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se solicita responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo. Agradecemos que su respuesta, además, se nos haga llegar en forma digital.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pide que le aclaren quien conforma la Comisión de Gobierno.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, afirma que la Comisión de Gobierno la integran los 5 Regidores Propietarios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25. Se conoce trámite 3464 Oficio ACCVC-OH-439-2015 de Lic. Higinia Rodríguez Hernández, Coordinadora de la Sub Comisión Tárcoles Heredia, Fax: 2261-0257. Como es de su conocimiento desde el 18 de febrero del año 2014 se publicó en la Gaceta el Decreto Ejecutivo 38071-MINAE, donde se crea la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles. Posteriormente se crean las Subcomisiones entre ellas la Región Central de Heredia, con el fin de realizar un trabajo interinstitucional para la gestión integrada del recate de la cuenca del río Grande de Tárcoles para cumplir con el mandato N° 5894-2007 Voto Garabito. La Subcomisión de la región de Heredia ha venido trabajando desde el 5 de setiembre del 2014, pero con una participación irregular de parte de las municipalidades y la ESPH. Y en el caso de la Municipalidad de Heredia solamente ha participado en 2 reuniones en el año 2015. Nuevamente solicitamos por favor ratifique

el nombre del representante titular y el suplente con el fin de cumplir con una participación constante en todas las reuniones programadas.

En caso de no poder asistir a las reuniones debe enviar la justificación de previo con el fin de poder gestionar las reuniones con el quórum requerido y no pase como el día de hoy 22 de julio del 2015, en la que asistimos 5 personas 2 del SINAC-MINAE, 2 del Ministerio de Salud y 1 de las ASADAS. De acuerdo al mandato establecido por la Sala Constitucional ordena el manejo integrado para la recuperación de la cuenca del río Grande de Tárcoles, por lo que solicitamos la colaboración requerida por cada uno de su representada a las actividades que se desarrollen en esta subcomisión. Se informa que la próxima reunión es el 5 de agosto 2015. Se adjunta el cuadro de asistencia.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pregunta si nosotros formamos parte de la Cuenca del Tárcoles?.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, ratifica que somos tributarios del Virilla y está dentro de nuestro territorio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Ratificar el nombramiento realizado por el señor Alcalde de Belén de la señora Dulcehé Jiménez Espinoza, Coordinadora de la Unidad Ambiental y como su suplente, el señor Esteban Ávila Fuentes, funcionario de la Unidad Ambiental; en cumplimiento del mandato N° 5894-2007 Voto Garabito. **SEGUNDO:** Recordar a los interesados que en el artículo 10 del acta de la sesión ordinaria 57-2014 del 30 de Setiembre del 2014, se consigna lo siguiente: “ Se conoce oficio AMB-C-250-2014 de Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde de la Municipalidad de Belén, dirigido a Freddy Valerio Segura, Jefe de la Oficina de Heredia del Sistema de Nacional de Áreas de Conservación Cordillera Volcánica Central con copia al Concejo Municipal. Hemos recibido su oficio N° OH-1097-2014, de fecha 21 de agosto de 2014, ingresado a nuestra institución, vía fax por medio de la Unidad de Servicio al Cliente, bajo el trámite N° 3739-2014 y recibido en esta Alcaldía el 01 de setiembre de 2014, por cuyo intermedio presentó solicitud formal para el nombramiento de una persona representante de la Municipalidad de Belén en la Comisión de Gestión Integral de la Cuenta del Río Grande de Tárcoles, según Decreto Ejecutivo 38071-MINAE. Al respecto nos permitimos informarle que la persona asignada como representante de nuestra institución ante dicha comisión es la señora Dulcehé Jiménez Espinoza, Coordinadora de la Unidad Ambiental y como su suplente, el señor Esteban Ávila Fuentes, funcionario de la Unidad Ambiental.” **TERCERO:** Incorporar al expediente.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio CPEM-082-15 de Ericka Ugalde, Jefe de Area, Asamblea Legislativa, fax 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente 19.611 “REFORMA DEL ARTÍCULO 148 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY N°8765, CÓDIGO ELECTORAL, Y REFORMA DE LOS INCISOS A) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) Y L) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, comunica que se debe incorporar un principio fundamental en la planificación institucional, sea nacional o local, ese principio se trata del PRINCIPIO DE ARTICULACIÓN, el cual es instrumento de coherencia entre las Políticas y los Planes, recomendación que fue establecida al menos en la Municipalidad de Belén y que se consigna en el artículo 29 del acta 34-2011. Todo candidato a Alcalde debe presentar su Plan ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

La Regidora María Antonia Castro, sugiere que le llama la atención que es un proyecto de ley solo para cambiar la palabra Plan.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, dice que cualquier ciudadano podría pedir la destitución del Alcalde por incumplir el Plan.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de trámite de comisión. **SEGUNDO:** Apoyar el expediente 19.611 “Reforma del artículo 148 y adición del artículo 148 bis a la ley n°8765, Código Electoral, y reforma de los incisos a) y l) del artículo 13 y los incisos e) y l) del artículo 17 de la Ley n° 7794, Código Municipal”. **TERCERO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa y trasladar copia del artículo 29 del acta 34-2011.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio DEU-IFCMDL-218-2015 de Javier Ureña, Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local, UNED. Reciban un cordial saludo de parte del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia. El Código Municipal indica en su artículo 6: *“La Municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar.”* En virtud de lo anterior, nos permitimos comunicarles el inicio del curso: Buenas Prácticas Municipales, con cobertura para los cantones de San Rafael, San Isidro, Heredia, Flores, Belén, San Pablo, Santa Bárbara, Barva, Santo Domingo, Sarapiquí. El curso forma parte del proceso del PROGRAMA NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS MUNICIPALES liderado por la Universidad Estatal a Distancia, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Está dirigido a personal municipal y a la sociedad civil organizada vinculada con el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la calidad de la gestión mediante el análisis, la promoción y la implementación de actividades y prácticas más acordes con las necesidades de la entidad y de las comunidades en las que se circunscriben. El curso inicia el *martes 18 de agosto* en horario de 8.30 a.m. a 1.30 p.m. y durante seis semanas los días martes, hasta el 29 de Septiembre. Se llevará a cabo en las instalaciones de la Federación de Municipalidades de Heredia. No tiene costo alguno y se ofrecerá la alimentación. Agradecemos su apoyo al proceso educativo, y les instamos a brindar sus respectivas orientaciones para la participación de personas con el perfil definido para el curso. La matrícula se puede realizar ingresando al siguiente enlace [MATRÍCULA Buenas Practicas Municipales - Región Central, Heredia](#). Si requiere mayor información y las respectivas coordinaciones, favor comunicarse con Ana Bolaños, mediante el correo abolanos@uned.ac.cr, o a través de los teléfonos 2280-8130, 2280-8135.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Solicitar a la Alcaldía y a la Administración hacer todos los esfuerzos posibles y de inmediato (antes del 18 de agosto) para participar en estas actividades. **SEGUNDO:** Trasladar el documento a todos

los colaboradores, a la sociedad civil, a las asociaciones de desarrollo, culturales, deportivas; también a los miembros de las Comisiones, a los miembros de los Concejos de Distrito. **TERCERO:** Publicitar por todos los medios posibles, página, Facebook, entre otros. **CUARTO:** Ratificar el acuerdo del artículo 22 del acta 44-2015 para tratar de motivar a la participación y agradecer a las instituciones que unen sus esfuerzos tales como el (IFCMDL) Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia; a el (IFAM) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal; a la (UNGL) Unión Nacional de Gobiernos Locales y a la (FedeHeredia) Federación de Municipalidades de la Provincia de Heredia.

ARTÍCULO 28. Se conoce Invitación de la Editorial Mirambell y la Casa de la Cultura de Belén.



La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, enumera que Flor Rodriguez es una vecina belemita, es bonito ver como las personas van superándose.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la invitación. **SEGUNDO:** Felicitar a la artista belemita por sus esfuerzos en pro del arte.

ARTÍCULO 29. Se conoce trámite 3463 Oficio LAA-509-2015 y LAA-508-2015 de BQ. Pablo Salas Jiménez Jefe de la Sección de Aguas A.I. del Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, Fax: 2277-3289.

LAA-509-2015

Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez hacerle entrega del reporte AG-275-2015 así como la interpretación de los mismos mediante el Oficio LAA-508-2015. Sin más por el momento se despide de usted con toda consideración.

LAA-508-2015

Asunto: Interpretación de reportes.

Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez proceder a la interpretación de los reportes AG-275-2015. Para el reporte AG-275-2015:

- Se presenta una potabilidad microbiológica del 100%.
- Las muestras 09, 11, 13, 14, 16, 22, 28, 31 y 33 presentan un valor de concentración de cloro residual fuera del rango recomendado que va desde 0,3 – 0,6 mg/l según el decreto 32327-S.
- Las muestras 10, 11, 13 y 14 presentan un valor de conductividad por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S el cual es de 400 uS/cm.
- Las muestras 10 y 11 presentan un valor de concentración de cloruro, el cual se encuentra por encima del valor recomendado en el decreto el cual es 25 mg/l. De igual forma las muestras 04, 05, 06, 07, 08, 19, 21, 24, 34, 35 y 36 presentan un valor de nitrato, por encima del valor recomendado en el reglamento.
- Por su parte las muestras 07, 08, 25 y 29 sobrepasan el límite máximo admisible para el metal pesado ARSENICO, según el decreto 32327-S el cual es de 10 ug/l, lo cual ya había sido notificado anteriormente.

La Regidora María Antonia Castro, describe que quiere recordar la visita de los funcionarios de la Unidad de Acueducto por el arsénico que se refleja en los análisis, donde sale en el Pozo La Asunción, en el Pozo de Doña Claudia, en la Naciente Los Sanchez y Pozo Don Chico. Que no vengan a decir que podemos tomar agua con arsénico, porque es una situación seria, hay niños, adultos, no podemos sufrir más gastritis, que traigan una exposición muy seria de este asunto.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, cuenta que los funcionarios habían solicitado tiempo para realizar un segundo remuestreo. Según el procedimiento también se le envía copia de los análisis al Ministerio de Salud, también deben pronunciarse al respecto.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, comenta que como hacemos para saber si debemos comprar agua embotellada porque el arsénico tiene implicaciones directas en la salud, es todo el acueducto?, es una zona?, debemos avisar a la gente, sin ninguna alarma, porque las personas a nivel individual tomen las medidas como comprar el agua embotellada, previo a saber que lo está provocando, como ciudadana quiere saber si su casa de habitación se está viendo afectada para tomar las medidas. Cuando un tema de estos se analiza, no estamos en contra de ningún funcionario, ni de la Administración, sino que como ciudadanos nos preocupamos, hay muestras que salen con problemas, hay temas que se toman a nivel persona, pero es un tema de salud pública que nos afecta a todos, los funcionarios tienen la responsabilidad y preguntar a la Universidad Nacional las causas y hacer una investigación de estas muestras, para determinar de dónde proviene la contaminación, por ejemplo en Guanacaste muchos pozos tienen arsénico por el suelo y en nuestro caso ver cuál sería la solución, no atacamos a nadie.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, pronuncia que tiene entendido que la única parte es San Antonio que no mostro arsénico, las demás sí, es urgente convocar a los funcionarios de la Unidad de Acueducto, de esto hablamos hace 15 días, también el cloro residual, la conductividad, esto no puede seguir, sino el arsénico sigue, es muy urgente que se presenten y hacer otras preguntas adicionales.

La Regidora Luz Marina Fuentes, formula que según recuerda una de las visitas del representante de la Universidad Nacional, decía que en caso de una emergencia ellos informarían con carácter de urgencia a la municipalidad. En este caso la nota que enviaron solicitaba hacer un remuestreo para descartar falsos positivos y si por el contrario se confirma el caso se trabajaría en buscar de inmediato

las posibles fuentes de contaminación. Confío en que este tema tan delicado este siendo tratado con la mayor responsabilidad.

La Regidora María Antonia Castro, manifiesta que en una oportunidad un funcionario del Ministerio de Salud le dijo que podíamos tomar agua sabiendo y oliendo a hidrocarburos, cuando vinieron los expertos de la Comisión de Energía Atómica, lo desmintieron, no quiere esperar que nos digan que podemos tomar agua con arsénico, quiere algo serio, en el Contrato de la Universidad Nacional está especificado que deben enviar recomendaciones y no están plasmadas en el documento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Realizar el procedimiento establecido para estos análisis que fue aprobado en el Artículo 5 del Acta 12-2014. **SEGUNDO:** Incorporar este procedimiento al Manual de procedimientos del Concejo e instruir a la Secretaría para que mantenga actualizado dicho manual. **TERCERO:** Trasladar los comentarios para que sean tomados en cuenta a las Unidades correspondientes. **CUARTO:** Convocar a los funcionarios de la Dirección de Servicios Públicos para el 18 de agosto e invitar al Ministerio de Salud. **QUINTO:** Solicitar al Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional las recomendaciones en cada uno de los análisis que se realizan.

ARTICULO 30. Se conoce trámite 3482, Oficio ACIPB-13-2015 de José Francisco Zumbado Arce, Presidente de la Asociación Cívica por Identidad Belemita, correo electrónico comision31dediciembrebelen@gmail.com. Permita la presente para enviarles un cordial saludo a nombre de la Asociación Cívica Pro Identidad Belemita. Como es de su conocimiento, desde el año 2007, con motivo del Centenario del Cantón, se ha realizado un baile del 31 de diciembre para la participación de la comunidad belemita, originalmente auspiciado por la Municipalidad y a partir del 2011 con financiamiento de la empresa privada. Para formalizar el proyecto se creó la Asociación, con el fin de centralizar nuestras funciones, dado que se organizaba la logística de la actividad en coordinación con la Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera, quien recibía los patrocinios y giraba los pagos a los proveedores del baile. Ya desde el año anterior nos conformamos bajo una figura jurídica para poder administrar los recursos de las empresas privadas, como parte de las mejoras en la organización del evento, ya que permite mayor agilidad y control de los fondos.

Como parte de nuestro interés, es mantener la identidad del Cantón mediante actividades de esparcimiento social y cultural que reafirme nuestra idiosincrasia, solicitamos al Ministerio de Hacienda, a través de la sede regional de Tributación Directa, la autorización para recibir donaciones que sean exentas del impuesto de renta. Situación que la sede regional nos rechazó argumentando que nuestra actividad no es de interés cultural, a pesar de que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Artículo 8, inciso q, menciona que podrán recibir este beneficio las "asociaciones o fundaciones de bien social, científica y cultural", por lo que existe un desconocimiento de nuestra actividad, la cual es de carácter cultural. Es por lo anterior y basados en la metodología de medición de eventos culturales masivos del Ministerio de Cultura y Juventud, que define en su página 12 "Fiestas tradicionales profanas comprenden ceremonias rituales y carnavales... cuya programación ofrece conciertos bailes, desfiles topes y reinados".

Aparte la misma publicación establece que: En la actualidad, el patrimonio cultural no se limita únicamente a monumentos y lugares históricos, sino que también comprende las manifestaciones inmateriales o "expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes" (Unesco) Página 11. Basados en la misma publicación aclaramos que las

manifestaciones culturales inmateriales son las tradicionales, contemporáneas y vivientes, por ser integradoras y representativas de la comunidad actual. Es por lo anterior que solicitamos de la manera más respetuosa, que se declare la actividad del 31 de diciembre organizada por nuestra asociación, como de interés cultural inmaterial para el mantenimiento de la identidad y especificidad de la comunidad de Belén, bajo un marco de espacio para la socialización sin distinciones socioeconómicas. Agradeciéndoles de antemano su atención a la misma se suscribe de Ustedes.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, interroga porque tiene duda cual es el procedimiento para esa declaratoria de interés cultural.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cita que le gustaría tener el fundamento del Ministerio de Cultura, porque es un baile, donde comparte la comunidad belemita, tiene sus dudas, si por el fondo, puede declararse de interés cultural, el criterio debe ser de un Antropólogo y un Sociólogo, para crear identidad, sino cualquier actividad la gente podría considerar que forma parte de la identidad del pueblo, la actividad se puede seguir haciendo, sin ser declarada de interés cultural, porque el baile es para compartir, aclara que ha participado de ese baile.

La Regidora María Antonia Castro, señala que le interesa el tema de los impuestos, quiere tenerlo claro.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, avisa que se puede reglamentar la actividad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Cultura y Comisión de Gobierno para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTICULO 31. Se conoce trámite 3487 de Lic. Koldobika Isusi Bilbao, representante legal de “El Puerto de Saboya S.A.” correo electrónico kisusi@yahoo.com, dirigido al Director José Zumbado, Área Técnica Operativa con copia al Concejo Municipal. Respuesta a documento administrativo DO-OF-021-2015. Por la presente y en calidad de representante legal de “El Puerto de Saboya S.A.”, con cédula jurídica N° 3-101-355772, propietarios de un terreno en San Antonio de Belén, 300 mts al Norte de la Bomba Sheyza, en calle privada, N° de finca 158622, Plano de catastro número H-1755954-2014 y contestando un escrito suyo referencia DO-OF-021-2015, con fecha 16 de julio 2015, manifestamos lo siguiente: Agradecemos la información sobre los trámites de regularización de Inversiones Jacyro .S.A., acomete para regularizar la construcción ilegal del muro de llantas a modo de muro de contención que forma parte de un proyecto que también incluye oficinas administrativas, almacenamiento de zacate en contenedores, calle interna y elevación de altura topográfica de su terreno en más de 3 mts sobre el nivel original con el fin de evacuar sus descargas pluviales al lado de la Calle del Arbolito.

Todo ello había sido ejecutado sin los correspondientes permisos municipales completos, sin planos, sin profesional responsable, sin permiso del Colegio Federado de Ingenieros y arquitectos y sin el permiso y estudio de viabilidad ambiental de SETENA para el proyecto total. No dudamos de la buena voluntad, disposición y diligencia de la Municipalidad de Belén para hacer cumplir la ley y supervisar la correcta ejecución del proyecto en cuestión, según lo solicitado por la alcaldía en su memorando AMB-MA-114-2015. Nos damos por enterados de sus procesos con Inversiones Jacyro S.A. sobre su regularización y de los documentos presentados por ellos, a saber:

- Planos Constructivos CFIA (OC-683015-2015)
- Totalidad de Obras (Llantiones, calles de acceso y alcantarillado pluvial)
- Profesional responsable.

Agradeceríamos a este respecto que nos informen más detalle de los siguientes puntos que expresamos abajo, rogando verifiquen y exijan cumplimiento por parte de Inversiones JACYRO de lo siguiente:

- 1- Los planos constructivos: ¿Contemplan todo el proyecto? O simplemente están incorporando los planos del "llantío".
- 2- ¿Estos planos están ya APROBADOS por el CFIA o tan solo los han presentado para estudio del CFIA?
- 3- Por favor indicar número del permiso de viabilidad ambiental de SETENA para TODO este proyecto, incluyendo el muro de llantiones, calle y descarga pluvial. Todo esto porque nosotros hemos consultado a SETENA y no tienen noticia tan siquiera la presentación de este proyecto COMPLETO.

Dentro del permiso de construcción otorgado por la Municipalidad de Belén 9038, se refiere a un criterio N° 311-2014SETENA, que a todas luces NO APLICA para este nuevo proyecto que incorpora un muro de llantiones, calles y alcantarillado pluvial. Todo esto, dado que el anterior permiso de SETENA al cual se atiene Inversiones Jacyro S.A., es el N° 11397, del 12/09/2013, donde es bastante claro que el Proyecto no incluye ningún muro de llantiones, calles de acceso y alcantarillado pluvial se denominaba MOVIMIENTO DE TIERRA, INSTALACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ALMACENAMIENTO DE ZACATE, INERSIONES JACYRO S.A.. Por favor solicitamos nos informen a este respecto y en caso de tener permiso o estudio, nos informen cual es.

- 4- Por favor indicar específicamente que solución "paisajista" van a exigir a Inversiones Jacyro para poder minimizar el impacto ambiental y visual hacia nuestra propiedad, en una zona residencial de mediana densidad.

Sin otro particular, rogamos nos contesten acorde a plazos. Quedamos a sus órdenes para cualquier consulta y aclaración a los teléfonos 8811-7014, 8811-6752, correo electrónico kisusi@yahoo.com. Agradeciendo de antemano su colaboración y atención prestada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Alcaldía para que responda directamente el trámite 3487 al solicitante y envíen copia de la respuesta brindada.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio FMH-UTAM-060-2015 de Lic. Fernando Corrales, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades de Heredia, Geog. Hazel Gonzalez, Coordinadora, Unidad Técnica de Asesoría Municipal, telefax 2237-7562. Reciban un cordial saludo de parte del personal administrativo y técnico de la Federación de Municipalidades de Heredia, en el marco de la capacitación: *Técnico de Inspección de Obra Vial*, impulsado por el Primer Programa de Red Vial Cantonal PRVC-I MOPT-BID, el cual está siendo impartido en la Provincia de Heredia por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME-UCR), se planifico la visita a los laboratorios de dicho centro:

- Día: Viernes 21 de agosto, 2015.
- Hora: 8:00 am – 12:00 md.

- Participantes: Personas inscritas en la capacitación: Técnico de Inspección de Obra Vial.
- Dirección: Primer Edificio, Ciudad de la Investigación-UCR, San Pedro de Montes de Oca.

Esperamos contar con la participación de los funcionarios (as), por lo cual le solicitamos pueda confirmar la asistencia a más tardar, el día jueves 13 de agosto en horas de la mañana, al correo electrónico dromero@fedeheredia.go.cr, para la logística correspondiente. Deseándoles muchos éxitos en sus actividades, se despiden.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, determina que se está haciendo un trabajo a nivel institucional, con una colaboración a nivel regional.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Solicitar al CCCI, a la Junta Vial Cantonal, a la Alcaldía y a la Unidad Técnica de Gestión Vial hacer todos los esfuerzos para que el personal técnico pueda participar en tan importante capacitación.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio FMH-UTAM-058-2015 de Lic. Fernando Corrales, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades de Heredia, Geog. Hazel Gonzalez, Coordinadora, Unidad Técnica de Asesoría Municipal, telefax 2237-7562. Reciban un cordial saludo de parte del personal administrativo y técnico de la Federación de Municipalidades de Heredia, por demás recordar a los miembros de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal (UTGVM) a la sesión del COTGEVI correspondientes al mes de agosto, a desarrollarse el próximo viernes 14 a partir de las 9:00 am en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, con el objetivo de abordar las siguientes temáticas:

1. Situación actual y proceso de ejecución de los proyectos en el marco del Primer Programa de Red Vial Cantonal PRVC-1 MOPT-BID, Provincia de Heredia. Responsable: Ing. Diana Korte Leiva, consultora GIZ.
2. Nuevas Tecnologías de Mantenimiento Vial. Responsable: Ing. Luis Cárdenas Zamora, TRAVESA.
3. Moción presentada por varios Diputados que proponen variaciones a algunos artículos del ultimo texto dictaminado de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias; Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal": Expediente No.18.001. responsable: Diana Romero, promotora social.
4. Temas varios. Responsable: COTGEVI.

Deseándoles muchos éxitos en sus actividades diarias y esperando la participación de los miembros de las UTGVM, se despiden.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, detalla que es la coordinación de técnicos de gestión vial de la provincia, en obra pública y mantenimiento de las carreteras y la red vial cantonal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Vial Cantonal, a la Alcaldía y a la Unidad Técnica de Gestión Vial hacer todos los esfuerzos para que el personal técnico pueda participar en tan importante actividad.

ARTÍCULO 34. El Regidor Propietario Miguel Alfaro, apunta que mañana están convocando a reunión para analizar el dictamen del Órgano Director sobre el Comité de Deportes, pero por razones médicas no puede presentarse a esa hora.

El Asesor Legal Luis Alvarez, explica que si tienen alguna duda del informe lo pueden llamar o puede reunirse con cualquier Regidor.

A las 8:25 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

María Lorena Vargas Víquez
Vice Presidenta Municipal